



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica todos los días, excepto los Domingos.

En esta Capital, 2.50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados se importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de Agosto de 1906.)

JEFATURA DE MINAS

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

—(=)—

El señor Gobernador civil de esta provincia en fecha de hoy, se ha servido aprobar el expediente de registro minero que á continuación se expresa, mandando expedir el título de propiedad de él, una vez transcurridos los treinta días, á contar de la fecha siguiente de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, sirviendo este anuncio de notificación al interesado por estar ausente de esta capital.

Nombre de la mina. «San Felipe», número 5.345.

Cáceres 18 Agosto 1906.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

En la Gaceta de Madrid número 230, correspondiente al 18 de Agosto de 1906, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES»

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto de Avila una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse

por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Agosto de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

En la Gaceta de Madrid, número 232, correspondiente al día 20 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN»

Dirección general de Correos y Telégrafos

Correos

Sección 1.ª--Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina del ramo de Plasenzuela á la de Trujillo, bajo el tipo máximo de ochocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cáceres y en las Administraciones de Correos de dicho punto, Plasenzuela y Trujillo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de

Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Plasenzuela y Trujillo, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 30 de Agosto actual, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 5 de Septiembre próximo, á las once horas.

Madrid 17 de Agosto de 1906.—El Director general, Armiján.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á..., y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

—(=)—

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

Ayudantía de Cáceres

El excelentísimo señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, me comunica con fecha 6 del corriente mes, la orden siguiente:

«El Excelentísimo señor Ministro de Hacienda en 27 de Julio último, de conformidad con lo informado por esta Dirección general, se ha servido aprobar el proyecto del plan de aprovechamientos de la provincia de Cáceres para el próximo año forestal de 1906 á 1907, formado

por el Ingeniero de la Región encargando se publique en e, BOLETIN OFICIAL la parte necesaria y el pliego general de reglas facultativas dictado en 15 de Abril de 1898 por la suprimida Inspección facultativa de Montes, para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil encargada de la custodia de los montes; que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción á las prescripciones que rigen en la materia, evitando y corrigiendo todo género de abusos, á cuyo fin la Delegación de Hacienda remitirá un BOLETIN OFICIAL en que aparezcan insertos dicho plan, pliegos de reglas facultativas y condiciones generales para su ejecución á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil y Ayudante de la provincia, y que se dé ingreso en la Caja de la Delegación de Hacienda el diez por ciento de los aprovechamientos concedidos por aquél con arreglo á las disposiciones vigentes. Así mismo que el Ingeniero de la Región ó bien los Ayudantes de la provincia practiquen las tasaciones á fruto visto de los aprovechamientos de bellota, proponiendo al Delegado de Hacienda con suficiente amplitud las fechas en que deban verificarse las subastas de los aprovechamientos sujetos á este medio de enajenación, acompañando á los propuestos el pliego general de condiciones facultativas especiales á cada distrute, dejando á los dueños de los montes la formación del de los económicos que al efecto les serán reclamados por el Delegado de Hacienda.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil, encargada de la custodia de los montes, así como el plan de los aprovechamientos para el año forestal de 1906-907, y el pliego general de las reglas facultativas á que han de someterse éstos.

Cáceres 14 Agosto de 1906.—El Delegado de Hacienda, Román Posse.

PLAN DE APROVECHAMIENTO

para el año forestal de 1906-907 relativo á los montes públicos de esta provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real Decreto de 14 de Agosto de 1900, é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año. (A.)

Número del catálogo	Término municipal	Nombre del monte	Pertinencia	PASTOS						Frutos		Cortezas		LABOR		Resumen de tasaciones	OBSERVACIONES		
				Lanar	Cabrio	Cerda	Tasación	Mayor	Tasación	Hectolitros	Tasación	Quintales métricos	Tasación	Hectáreas	Tasación				
1	Albalá	Encinar y Carretona	Al pueblo	600	15	100	3000	100	2500								5500		
2	Alcuéscar	Dehesa Centenera	Idem	800	80	60	2724	80	1276								4000		
3	Arroyomolinos Montánchez	Idem Vera	Idem	300	50	150	2180	250	3820								6000		
4	Benquerencia	Juan Gil y Manantios	Idem	150		40	600										600		
5	Campo (lugar)	Egido Milaneras	Idem												88		3100		
6	Casas de Don Antonio	Hocino	Idem	150	30	25	1200	120	1680								2880		
7	Madrigalejo	Concejil	Idem	400			1012	100	2488								3500		
8	Miajadas	Egido	Idem														3600		
9	Saucedilla	Egido y Eras	Idem	20			50	16	150								200		
10	Torremocha	Carretona y Mata	Idem	405	10	50	3000	93	2500								5500		
Montes de aprovechamiento común																			
11	Abertura	Dehesa Boyal	Al pueblo															3900	El fruto de bellota se aprovechará con 12 cerdos desde el 1.º de Octubre al 30 de Noviembre.
12	Aceituna	Idem	Idem															3670	Idem id. id. con 9 id. id. id.
13	Idem	Hondo de Valdelacanal	Idem															828	
14	Alcántara	Recobera	Idem															4700	
15	Aldea del Cano	Prado	Idem															3000	
16	Aldehuela	Dehesa boyal	Idem															2150	
17	Alia	Idem (parte exceptuada)	Idem															4500	Los pastos sobrantes se aprovecharán con 1.500 lanarés ó 300 mayores y con la carga del ganado de labor.
18	Arroyo del Puero	Luz	Idem	1500			5000	500	9200								14200	Los pastos sobrantes tienen la carga del ganado de labor. El fruto de bellota se aprovechará con 30 cerdos desde 1.º de Octubre á 30 de Noviembre.	
19	Belvis de Monroy	Dehesa boyal	Idem	300			1000	120	1600	240	400						4000	Los pastos sobrantes están gravados con la carga del ganado de labor.	
20	Botija	Idem	Idem	400			1500	120	2500								4800		
21	Brozas	Acotada	Idem					210	4800									7700	Idem id. id.
22	Calzadilla de Coria	Rebollar	Idem				2000	400	5600									7595	Idem id. id.
23	Cañaverál	Navas	Idem	400	150		1050	600	4545									4800	
24	Casar de Cáceres	Prado	Idem					180	3800									4000	
25	Casas de Don Gómez	Dehesa boyal	Idem					270	4000									3400	Idem id. id.
26	Casas del Puerto	Frontal	Idem	300	50	30	1400	125	2000									1300	
27	Casatejada	Boyeril y Carnizosa	Idem					50	1200									5000	
28	Casillas de Coria	Dehesa boyal	Idem					280	5000									483496	La bellota se aprovechará en montanera con 100 cerdos, desde 1.º de Octubre á 30 de Noviembre.
29	Collado	Rivera ó Salgado	Idem					100	1366	80	150	142	315	56				3770	
30	Conquista	Dehesa boyal	Idem					250	2000									11200	
31	Coria	Idem	Idem					612	11200									5500	
32	Cumbre (La)	Idem	Idem					597	5500									6380	
33	Deleitosa	Montecillo	Idem					180	2790									7000	
34	Escorial	Dehesa boyal	Idem					500	5500									5990	
35	Galisteo	Idem	Idem					599	5990									1700	
36	Gargantilla	Castañar del Duque	Idem					80	1700									2980	Los pastos sobrantes tienen la carga del ganado de labor.
37	Gordo (El)	Dehesa boyal	Idem	200			400	100	1500									2200	
38	Granja de Granadilla	Cartijeras	Idem					500	2200										

39	Guijo de Coria	Dehesa vieja	Al pueblo	386	3500	800	2100	534	1780	188	1128	4628	La bellota se aprovechará en montanera con 100 cerdos, desde 1.º de Octubre á 30 Noviembre.
40	Guijo de Galisteo	Dhesa boyal	Idem	290	2500	800	2100	534	1780	77	770	6490	La bellota se aprovechará en montanera con 100 cerdos, desde 1.º de Octubre á 30 Noviembre.
41	Hinojal	Idem	Idem	628	3500					200	2000	4270	Los pastos sobrantes están gravados con la carga del ganado de labor.
42	Huelaga	Mezquita	Idem	110	1650							1650	Idem id. id.
43	Ibahernando	Dehesa Nueva y Vieja	Idem	150	800							2800	La bellota se aprovechará en montanera con 40 cerdos desde 1.º Octubre á 30 Noviembre
44	Jarilla	Dehesa boyal	Idem	150	2900							4200	Los pastos sobrantes tienen la carga del ganado de labor.
45	Logrosán	Idem	Idem	700	9000							9000	La bellota se aprovechará en montanera con 8 cerdos, desde 1.º Octubre á 30 Noviembre.
46	Madrigalejo	Idem	Idem	400	5000							6500	Los pastos sobrantes están gravados con la carga del ganado de labor.
47	Majadas	Idem	Idem	266	4000	320	640	90	600			5240	Idem id. id.
48	Malpartida de Cáceres	Zafrilla	Idem	780	6000	64	115			330	3300	13370	La bellota se aprovechará en montanera con 40 cerdos desde 1.º Octubre á 30 Noviembre
49	Malpartida de Plasencia	Robledo	Idem	410	7000					455	4550	11665	Los pastos sobrantes tienen la carga del ganado de labor.
50	Mata de Alcantara	Dehesa boyal	Idem	160	1500					400	4000	5500	La bellota se aprovechará en montanera con 8 cerdos, desde 1.º Octubre á 30 Noviembre.
51	Millanes	Idem	Idem	60	1500							1500	Los pastos sobrantes están gravados con la carga del ganado de labor.
52	Miravel	Cañada ancha	Idem	400	7000							8800	Idem id. id.
53	Monroy	D.ª boyal y Cercas del Radio	Idem	312	6000							6000	La bellota se aprovechará en montanera con 100 cerdos desde 1.º Octubre á 30 Noviembre.
54	Montehermoso	Dehesa boyal	Idem	330	7000	100	2600	100	666'66			10328'66	Los pastos sobrantes se aprovecharán con 2.000 lanares, 6 con 1.000 de estas y 200 mayores, teniendo la carga del ganado de labor.
55	Moraleja	Idem	Idem	554	9700					346'50	5000	8500	Los pastos sobrantes tienen la carga del ganado de labor.
56	Morcillo	Egido	Idem	45	1000							2500	La bellota se aprovechará en montanera con 30 cerdos, desde 1.º Octubre á 30 Noviembre.
57	Navalmoral de la Mata	Dehesa Nueva	Idem	280	3500					208	2080	5080	Los pastos sobrantes están gravados con la carga del ganado de labor.
58	Navas del Madroño	Dehesa boyal	Idem	250	2500							2050	Idem id. id.
59	Oliva de Plasencia	Idem	Idem	185	1850							7500	Los pastos sobrantes se aprovecharán con 2.000 lanares, 6 con 1.000 de estas y 200 mayores, teniendo la carga del ganado de labor.
60	Pasarón	Idem	Idem	112	2500					200	2000	6000	Los pastos sobrantes tienen la carga del ganado de labor.
61	Pedroso	Berrocal	Idem	90	2200	240	400	340	1200			3800	La bellota se aprovechará en montanera con 30 cerdos, desde 1.º Octubre á 30 Noviembre.
62	Peralada de la Mata	Dehesa Nueva	Idem	190	3000							5080	Los pastos sobrantes están gravados con la carga del ganado de labor.
63	Peralada de San Román	Idem boyal	Idem	280	2500							2500	Idem id. id.
64	Pescueza	Idem y Egido	Idem	166	2300							2300	Los pastos sobrantes se aprovecharán con 2.000 lanares, 6 con 1.000 de estas y 200 mayores, teniendo la carga del ganado de labor.
65	Piedras-Abas	Valcorchero	Idem	290	7500							7500	Los pastos sobrantes tienen la carga del ganado de labor.
66	Plasencia	Campillo	Idem	240	4700					130	1300	4700	La bellota se aprovechará en montanera con 30 cerdos, desde 1.º Octubre á 30 Noviembre.
67	Portaje	Dehesa boyal	Idem	160	2800					365	3650	5650	Los pastos sobrantes están gravados con la carga del ganado de labor.
68	Puerto de Santa Cruz	Idem	Idem	160	2000							4000	Idem id. id.
69	Riolobos	Cabezo y Frontal	Idem	42	1500							3500	Los pastos sobrantes se aprovecharán con 2.000 lanares, 6 con 1.000 de estas y 200 mayores, teniendo la carga del ganado de labor.
70	Romangordo	Dehesa boyal	Idem	188	3500							4000	Los pastos sobrantes tienen la carga del ganado de labor.
71	Ruanes	Idem	Idem	230	4000							3000	La bellota se aprovechará en montanera con 85 cerdos, desde 1.º Octubre á 30 Noviembre.
72	Salvaterra de Santiago	Idem	Idem	110	3000							900	Los pastos sobrantes están gravados con la carga del ganado de labor.
73	Santa Ana	Idem	Idem	40	900							3000	Idem id. id.
74	Santa Marta	Idem	Idem	480	8000					347	3470	11470	Los pastos sobrantes se aprovecharán con 2.000 lanares, 6 con 1.000 de estas y 200 mayores, teniendo la carga del ganado de labor.
75	Santiago de Carbajo	Idem	Idem	133	1700							1750	Los pastos sobrantes tienen la carga del ganado de labor.
76	Santiago del Campo	Idem	Idem	133	1700							1750	La bellota se aprovechará en montanera con 85 cerdos, desde 1.º Octubre á 30 Noviembre.
77	Santibáñez el Alto	Cañijal	Idem	440	6000	681	1250	750	1500			11050	Los pastos sobrantes están gravados con la carga del ganado de labor.
78	El mismo	Dehesa boyal	Idem	152	2000					106	1000	3000	Idem id. id.
79	Santibáñez el Bajo	Idem	Idem	500	5800							7800	Los pastos sobrantes se aprovecharán con 2.000 lanares, 6 con 1.000 de estas y 200 mayores, teniendo la carga del ganado de labor.
80	Saucedilla	Idem	Idem	800	6000					357	3570	7070	Idem id. id.
81	Serradilla	Idem	Idem	397	7940					194	1940	9880	Los pastos sobrantes tienen la carga del ganado de labor.
82	Serreion	Idem	Idem	220	2200	104	260					2400	La bellota se aprovechará en montanera con 13 cerdos, desde 1.º Octubre á 30 Noviembre.
83	Sierra de Fuentes	Idem	Idem	298	4500	750	1600					6000	Los pastos sobrantes están gravados con la carga del ganado de labor.
84	l'alaván	Idem	Idem	300	2500					100	1000	3500	Idem id. id.
85	Talayuela	Idem	Idem	200	3000					60	600	3000	Los pastos sobrantes se aprovecharán con 2.000 lanares, 6 con 1.000 de estas y 200 mayores, teniendo la carga del ganado de labor.
86	El mismo	Idem	Idem	500	4000							4000	Los pastos sobrantes tienen la carga del ganado de labor.
A los propios de Para													
-Ieda de la Mata													
87	Torreillas de la Tiesa	Dehesa boyal	Al pueblo	298	4500	750	1600					6000	La bellota se aprovechará en montanera con 50 cerdos, desde 1.º Octubre á 30 Noviembre.
88	Torre de Santa Maria	Idem	Idem	300	2500					100	1000	3500	Los pastos sobrantes están gravados con la carga del ganado de labor.
89	Torrejoncillo	Idem	Idem	200	3000					60	600	3000	Idem id. id.
90	Torrequemada	Idem	Idem	500	4000							4000	Los pastos sobrantes se aprovecharán con 2.000 lanares, 6 con 1.000 de estas y 200 mayores, teniendo la carga del ganado de labor.
91	Torvisoso	Idem	Idem	120	3000							3000	La bellota se aprovechará en montanera con 85 cerdos, desde 1.º Octubre á 30 Noviembre.
92	Trujillo	Obligación y labradores	Idem	300	3000					25	300	3000	Los pastos sobrantes están gravados con la carga del ganado de labor.
93	Valdastillas	Varios sitios	Idem	40	750					33	330	3330	Idem id. id.
94	Valdelacasa	Dehesa boyal	Idem	370	4500							900	Los pastos sobrantes se aprovecharán con 2.000 lanares, 6 con 1.000 de estas y 200 mayores, teniendo la carga del ganado de labor.
95	Valencia de Alcántara	Carrascal	Idem	500	10000							10000	La bellota se aprovechará en montanera con 50 cerdos, desde 1.º Octubre á 30 Noviembre.
96	Villa del Rey	Carrascal	Idem	586	7000					60	600	7000	Los pastos sobrantes están gravados con la carga del ganado de labor.
97	Villanueva de la Sierra	Carrascal	Idem	30	300	330	700	950	2867'44			4867'44	Idem id. id.
98	Villar de Plasencia	Dehesa boyal ó Valle y Fresno	Idem	290	2970							5000	Los pastos sobrantes se aprovecharán con 2.000 lanares, 6 con 1.000 de estas y 200 mayores, teniendo la carga del ganado de labor.
99	Zorita	Huerta Vieja	Idem	260	4200					130	1300	5500	La bellota se aprovechará en montanera con 85 cerdos, desde 1.º Octubre á 30 Noviembre.

(Continuará)

En la Gaceta de Madrid número 227, correspondiente al 15 de Agosto de 1906, insértase lo siguiente:

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La censurable falta de cumplimiento de las disposiciones vigentes respecto á los establecimientos de enseñanza pública no oficial que se advierte hace tiempo, necesita urgente remedio. El Estado no puede hacer dejación, en ningún momento, de su derecho á inspeccionar las Escuelas y Colegios de cualquier orden de enseñanza y á determinar las condiciones de los Profesores de los Establecimientos incorporados: trátase de sacratísimos intereses que no debe desatender y que constituyen el fundamento de una acción interventora jamás olvidada.

A partir de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, que concedía á este Ministerio las facultades necesarias para ejercer una severa tutela sobre los establecimientos llamados entonces de enseñanza privada, han venido dictándose Reglamentos, Decretos-leyes, Reales decretos y Reales órdenes con espíritu más ó menos amplio, pero sin abandonar en ninguna ocasión el derecho del Estado de imponer á los Empresarios y Directores de Escuelas y Colegios la obligación de sujetarse á condiciones regladas como requisito indispensable á la autorización legal. A pesar de la diversidad de criterios que los partidos gobernantes han impuesto, según la época, á nuestra legislación, importa mucho hacer constar que ninguno de ellos ha abandonado la facultad de conceder autorización para su apertura y sostenimiento y la de inspección de los establecimientos docentes no costeado por él. Siempre se ha sostenido en las esferas gubernamentales el principio de una permanente vigilancia sobre la labor nacional de la educación y de la cultura.

El Gobierno actual, cuya significación democrática no necesita explicaciones para ser de todos admitida, tiene en esta cuestión una actitud perfectamente definida y clara, entendiéndose que, aun en medio de la más extensa libertad de enseñanza, á la que sólo puede aspirar un país vigoroso, rico y de superior nivel político y riqueza intelectual, no podría el Estado dejar de ejercer la función tutelar conveniente para evitar los enormes males que pudieran venir de una instrucción deficiente y de una educación detestable.

Hay, pues, que resolverse á aplicar sin contemplaciones y con toda la urgencia que trae aparejada la proximidad de la apertura del curso académico todas las disposiciones vigentes acerca de la autorización que necesitan obtener de este Ministerio los empresarios y directores de los establecimientos de enseñanza pública no oficial, que son los sostenidos por per-

sonas particulares, Sociedades, Corporaciones y Asociaciones, aun cuando reciban subvención, auxilio ó donativo del Estado, la provincia ó el Municipio».

La enmarañada, y por tanto confusa, legislación de Instrucción pública permite, sin embargo, señalar los principales requisitos que deben exigirse para autorizar la fundación, apertura y el sostenimiento de Escuelas y Colegios no oficiales. A través de todo se ve uno, absolutamente indispensable por estar consignado en el art. 12 de la Constitución, y es el de ser español, condición necesaria á todo Empresario y Director, á cuya condición debe añadirse la de ajustarse á las leyes, lo cual sienta de un modo indubitable y firme el derecho del Estado á intervenir en el régimen de todos los establecimientos docentes. Otras condiciones existen, y son las consignadas en los decretos-leyes del 29 de Julio y del 29 de Septiembre de 1874 respecto á la facultad ministerial de inspeccionar cuanto se refiere á la moral de dichos establecimientos y á la necesidad de intervenir en el examen del cuadro de enseñanzas y en el de los títulos universitarios de los Profesores de aquellos Colegios ó instituciones que quieren disfrutar del privilegio y las ventajas de la incorporación oficial. El art. 24 del Real decreto de 20 de Julio de 1900 y la parte más importante del contenido del Real decreto de 1.º de Junio de 1902 amplían las condiciones á que han de ajustarse unos y otros establecimientos, fijándolas con precisión.

Lamentable es que no todos los Empresarios y Directores de Escuelas y Colegios hayan considerado ineludible el cumplimiento de estas disposiciones, y por lo mismo hay que demostrar el decidido empeño que tiene este Ministerio en que se respete, sin excepción alguna, lo ordenado y en que no se consienta la menor falta ó infracción en lo que á esto concierne, bajo la más estrecha responsabilidad de las Autoridades académicas.

No se trata de introducir innovación alguna, sino de exigir la rigurosa observancia de lo vigente, demostrando que en la serena región de donde parten las decisiones ministeriales no hay ni puede haber prejuicios. Conviene demostrar, por el contrario, que domina en ellas un espíritu justo, sin sombra alguna de parcialidad que pueda turbarle, puesto que se hace entrar en la legalidad común á todos los establecimientos de enseñanza pública no oficial, cualesquiera que sean su significación social, su categoría docente y el régimen á que se ajusten. Por todas las razones expuestas,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Los Inspectores provinciales de primera enseñanza, los Directores de los Institutos generales y técnicos y los Rectores de las Universidades darán cuenta á este Ministerio, dentro del término de un mes, á partir de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, de todos los establecimientos de

enseñanza pública no oficial actualmente abiertos sin autorización legal.

2.º Los establecimientos de primera enseñanza, los de enseñanza llamada secundaria y los de enseñanza superior, de carácter público no oficial, que estén abiertos sin autorización, deberán solicitarla y obtenerla de este Ministerio antes del día 1.º de Octubre próximo, conformándose á los requisitos consignados en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

3.º Serán cerrados los establecimientos que no hayan solicitado antes de 1.º de Octubre autorización legal, sean fundados y sostenidos por particulares, seculares ó eclesiásticos, ó por institutos religiosos.

4.º Será condición precisa para que un Colegio de segunda enseñanza pública no oficial tenga el carácter de incorporado al Instituto que le corresponda, la de que, según está dispuesto en el art. 24 del Real decreto de 20 de Julio de 1900, cinco por lo menos de sus Profesores tengan el título universitario exigido por aquella disposición antes de 1.º de Octubre próximo, entendiéndose que éste es un requisito absolutamente necesario é ineludible.

5.º Los establecimientos de segunda enseñanza pública no oficial, incorporados á los Institutos, que antes de 1.º de Octubre próximo no hayan cumplido las disposiciones legales que requieren el título citado á cinco por lo menos de sus Profesores, perderán el carácter de la incorporación, dejando, por lo tanto, de disfrutar las ventajas que en matrículas, exámenes y grados tienen por este carácter.

6.º Las Autoridades académicas respectivas cuidarán de que los Profesores que figuran con título en el cuadro de enseñanzas del establecimiento incorporado estén vecindados en la localidad y hagan efectivos sus cursos; entendiéndose que la falta de estas precisas condiciones, una vez acreditada, será bastante para hacer perder en el acto el carácter de incorporación.

7.º Las disposiciones de esta Real orden serán aplicadas por igual á todos los establecimientos de enseñanza pública no oficial, sean fundados, sostenidos y dirigidos por particulares, seculares ó eclesiásticos ó por Institutos religiosos.

8.º Las disposiciones de esta Real orden serán cumplidas sin más excepción y sin aplazamiento de ningún género.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1906.—Gimeno.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

JUZGADOS

JARANDILLA

Don Florencio Rodríguez Díaz, Juez de instrucción accidental de este partido.

Hago saber: Que el día trece de Septiembre próximo á las diez de la mañana, se verificará simultáneamente

en este Juzgado y en el municipal de Garganta la Olla, la venta en pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, de la finca que á continuación se describe embargada á Bruno Pancho Márquez (a) Hurares, en causa que se le siguió por el delito de lesiones.

Finca embargada

Ptas. Cts.

Mitad de un cercado en término municipal de Garganta la Olla y sitio del Pavón, compuesto de tierra de regadío, castaños y prado, de cabida de sesenta y cuatro áreas y treinta y dos centiáreas; linda por Saliente, con secadero de Leandro Pancho; Mediodía, con otro de Sinfoniano García; Poniente, con otro de Florencio López, y Norte, con camino, tasada en..... 112 50

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que los rematantes habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se les faciliten.

Dado en Jarandilla á trece de Agosto de mil novecientos seis.—Florencio Rodríguez.—Por su mandado, Francisco González.

ALCALDIAS

MADRIGALEJO

Apéndice al amillaramiento

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama contributiva en el año de 1907, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, por espacio de quince días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan producir las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas en su día por la Junta.

Madrigalejo 12 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Fermín Cerezo.

TORREMOCHA

Padrón industrial

Formado por esta Alcaldía el padrón industrial para el próximo año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos podrán aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Torremocha 17 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Francisco Palomino.

CÁCERES 1906

Tipografía de «EL NOTICIERO»

Audiencia, 5 y 7